



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO PROMISCOUO DEL CIRCUITO.

Sincé - Sucre, veintidós (22) de febrero del año dos mil veintiuno (2021).

REFERENCIA: EJECUTIVO LABORAL

DEMANDANTE: ADRIANA SEVERICHE OSORIO

DEMANDADO: FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO
"FUNBIENSOCIAL"

RADICACIÓN: 707423189001-2020-00099-00

La señora ADRIANA SEVERICHE OSORIO, mediante apoderada judicial, presentó escrito con la finalidad que se libre mandamiento de pago contra LA FUNDACIÓN PARA EL BIENESTAR Y DESARROLLO "FUNBIENSOCIAL", por la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000), más los intereses que establezca la Superintendencia bancaria, costas y gastos, incluyendo las agencias en derecho.

Como título ejecutivo la parte demandante, aduce la providencia de fecha 4 de diciembre del año 2020, que aprobó el acuerdo conciliatorio realizado entre las partes, por la suma indicada, el cual no se cumplió en la fecha pactada, 20 de diciembre del mismo año 2020, documento éste que reúne los requisitos exigidos por los artículos 100 del C. P. del Trabajo y el artículo 422 del C. G. del P., por lo que el Juzgado libra mandamiento de pago, por la suma señalada.

Igualmente con la demanda, solicita como medida previa, el embargo de las cuentas corrientes, de ahorro y CDTs que tenga o llegare a tener la entidad demandada FUNBIENSOCIAL, Nit. 900405176-1, en el banco Agrario de Colombia de Sincé, Sucre, y el embargo y secuestro de los honorarios que por contrato de prestación de servicios tenga o llegare a tener la entidad demandada en el Municipio de Sincé, Sucre, medidas que son procedentes, de conformidad con el artículo 101 del C.G.P., en concordancia con el 599 del C.G.P., por lo que se decretan.

Limítese las anteriores medidas en la suma de CINCO MILLONES DE PESOS MONEDA LEGAL (\$5.000.000), más el cincuenta por ciento (50%) de la anterior cantidad, de conformidad con el numeral 10 del artículo 593 del C.G.P.

Líbrese los correspondientes oficios, con la advertencia que el no cumplimiento a lo ordenado lo hará acreedor de las sanciones establecidas en el artículo 44 del C.G.P.

Notifíquese el anterior mandamiento de pago por estado, de conformidad con el inciso 2º del artículo 306 del C.G.P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LA JUEZ:

LUCIA DE LA HOZ DE LA HOZ